AÑO 1983.—NUMERO 105 VIERNES, 2 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2628

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor General, Gobernador Militar, me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de septiembre próximo:

TIRO CON ARMAS PORTATILES

Los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30, de ocho a catorce treinta horas.

Los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30, de quince a dieciocho horas.

TIRO CON CAÑON: Ningún día.

Segovia, 29 de agosto de 1983.—El Gobenardor Civil accidental.

2616

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno de la Corporación provincial, en reunión celebrada el día 10 del presente mes de agosto, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contración, por concurso público, de las obras de señalización vertical de la red provincial de carreteras, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones por escrito contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del R. D. 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 24 de agosto de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general accidental, Luis Peinado de Gracia.

2375

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de HOSTELERIA de Segovia, recibido en esta Dirección Provincial el 1 de agosto de 1983, suscrito por las Centrales Sindicales USO, CC.OO y UGT, y por la Agrupación de Industriales Hosteleros Segovianos, integrada en la FES, el día 29 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.°, b) del R. D. 1040/1981, de 22 de mayo, esta Dirección Provincial

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesario contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran modificarla.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 1 de agosto de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, DE HOSTELERIA DE SEGOVIA

Artículo 1.° AMBITO.

A) Territorial: El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

B) Funcional: Afectará a las industrias de Hostelería comprendidas en la Ordenanza de Trabajo específica de esta actividad, de 28 de febrero de 1974.

C) Personal: Se regirán por él todos los trabajadores y empresarios, tanto los que en la actualidad presten sus servicios como los que posteriormente y en su vigencia pasaran a prestarlos, con la excepción de las personas a que se refiere el artículo 1.°, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

D) Temporal: Entrará en vigor a partir del día 1.° de abril de 1983, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y su duración será de un año.

Artículo 2.° DENUNCIA.

Los empresarios y trabajadores afectados por el presente Convenio podrán efectuar la denuncia del mismo, siempre por escrito motivado, ante la otra parte y la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento. De no mediar denuncia por cualquiera de las partes se prorrogará de año en año.

Artículo 3.° SALARIOS.

Los salarios de este Convenio serán los fijados en las tablas salariales anexas.

Artículo 4.° COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones totales que quedan pactadas compensarán o absorberán, en cómputo anual, cualesquiera otras que pudieran existir a nivel de empresa o individual, dejando a salvo las condiciones más favorables para los trabajadores, que en todo caso serán respetadas.

Artículo 5.° COMISION PARITARIA.

Por ambas representaciones se acuerda constituir una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio, integrada por cuatro representantes de la Agrupación de Hosteleros de Segovia y otros cuatro por parte de los trabajadores, correspondiendo: dos a Unión Sindical Obrera, uno a Comisiones Obreras y otro a Unión General de Trabajadores, estando presidida por quienes sus componentes designen. Dicha Comisión será constituida en plazo de quince días a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6.° CONTRATACION.

Antes de iniciarse la relación laboral, el empresario se obliga a extender por escrito un contrato de trabajo a los trabajadores que ingresen en la empresa, en el que habrá de reflejarse:

— Fecha de inicio de la relación laboral.
— Categoría profesional.
— Salario.
— Modalidad bajo la que se contrata.

El trabajador contratado podrá firmar en presencia de un representante de los trabajadores y habrá de serle entregado uno de los ejemplares del contrato. De no cumplirse este requisito en el plazo de cinco días, a partir del inicio de la prestación de servicios, se considerará contratado por tiempo indefinido.

Artículo 7.° MODALIDADES DE CONTRATACION.

A) Fijos: Son aquellos admitidos en la empresa mediante contrato por tiempo indeterminado o sin contrato escrito.

B) Por tiempo determinado: Son aquellos trabajadores contratados por tiempo determinado y que se admiten para prestar servicios definidos por tiempo cierto y expreso.

C) Trabajadores eventuales: Son los admitidos por la empresa de actividad permanente para realizar una actividad excepcional o esporádica por plazo que no exceda de tres meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo de plantilla con efectos desde el momento de la prestación de los servicios.

D) Interinos: Son aquellos que ingresan en la en[illegible] presa expresamente para cubrir la ausencia de un trab[illegible] jador fijo en servicio militar, excedencia especial, enfe[illegible] medad o situación análoga, cesando sin derecho a indem[illegible] nización al reincorporarse el titular. Si el trabajador fij[illegible] ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, [illegible] empresa podrá prescindir del trabajador interino, reso[illegible] viendo el contrato en el momento correspondiente [illegible] término de la reserva de puesto de trabajo, siempre qu[illegible] ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasa[illegible] rá a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo o ca[illegible] tegoría profesional.

En los contratos de interinidad se hará constar [illegible] nombre del sustituido, la causa de la sustitución y [illegible] tiempo cierto o aproximado que habrá de durar ésta. [illegible] contrato deberá realizarse en el plazo de cinco días [illegible] partir de la fecha de comienzo de la prestación de servi[illegible] cios; en caso contrario, tendrá la consideración de fij[illegible] en plantilla.

E) Contratos especiales: Son aquellos que se con[illegible] ciertan al amparo de las disposiciones tendentes a la pro[illegible] moción del empleo. Se regirán por las condiciones espe[illegible] cíficas para cada caso.

No obstante, en cualquier caso se estará a lo dispues[illegible] to en los Reales Decretos Leyes que regulan cualquie[illegible] modalidad de contratación.

Artículo 8.° PERIODO DE PRUEBA.

Podrá fijarse, siempre que se concierte por escrito, u[illegible] período de prueba, que en ningún caso podrá exceder d[illegible] un mes para los jefes de grupo profesional y de quince días para el resto del personal. Durante el período de prueba podrá resolverse el contrato de trabajo por cualquiera de las partes, sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización.

Los trabajadores que estando prestando sus servicios a una empresa de hostelería sean requeridos por otra, quedarán excluidos de la realización del período de prueba, pasando a ocupar la plaza para la que fueron contratados, conforme a las modalidades enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 9.° CESES Y DESPIDOS.

Cuantos ceses y despidos se produzcan en las empresas se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

El documento en el que el trabajador declare terminada su relación laboral podrá ser firmado, a voluntad de dicho trabajador, en presencia de uno de los representantes del personal, surtiendo con ello plenos efectos liberatorios para la empresa.

Artículo 10. APRENDIZAJE.

Todos los aprendices, al cumplir los 18 años de edad, pasarán a percibir la retribución que corresponda al grupo 5.° de su clasificación profesional.

El contrato de aprendizaje será siempre por escrito.

Artículo 11. PROMOCION POR ANTIGÜEDAD.

Los aumentos del salario por razón de antigüedad serán los referidos en el artículo 69 de la Ordenanza Laboral vigente de esta actividad.

La fecha para el cómputo inicial de antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyendo los períodos de aprendizaje y botones.

Artículo 12. JORNADA LABORAL.

En consecuencia con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral queda es-

tablecida en 43 o 42 horas semanales, según se trate de jornada partida o continuada, respectivamente. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que se puedan dictar en materia concerniente a jornada máxima de trabajo, que se aplicará a su entrada en vigor.

El empresario, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, fijará la jornada y los turnos de trabajo en cada empresa, respetando en todo caso los criterios siguientes:

A) La jornada no podrá ser dividida en más de dos partes.

B) El descanso entre período y período de la jornada será, como mínimo, de una hora.

C) Entre jornada y jornada no podrá existir un período de descanso inferior a doce horas.

Artículo 13. CAMBIO DE HORARIOS.

Salvo causa excepcional, el empresario no podrá variar el horario y turnos de trabajo establecidos de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. De no llegar a un acuerdo con dichos representantes, el empresario deberá obtener el visado de la Inspección de Trabajo para la modificación pretendida.

Artículo 14. DESCANSOS.

Se establece un descanso semanal de día y medio continuado, creándose unos turnos rotativos, que serán fijados previamente por empresarios y trabajadores, con la suficiente antelación para que el personal conozca sus días libres; dicha antelación no será inferior a un mes, salvo causa excepcional que deberá ser comunicada al trabajador afectado tan pronto como sea conocida la causa que la motiva.

Artículo 15. FESTIVIDAD PATRONAL.

Con el fin de celebrar la fiesta patronal del gremio de Hostelería, ambas partes acuerdan declarar festivo el día 14 de septiembre de 1983.

Artículo 16. VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, ininterrumpidas. Las vacaciones habrán de ser disfrutadas dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas en metálico.

Los trabajadores que no llevasen un año de servicio en la empresa disfrutarán la parte proporcional que les corresponda dentro del año de su disfrute.

Artículo 17. TRABAJADORES CON MINUSVALIDOS A SU CARGO.

Los trabajadores que tuvieren a su cargo hijos o cónyuge minusválidos tendrán derecho preferente para la elección del horario de trabajo, vacaciones y descanso semanal.

Artículo 18. EXCEDENCIAS.

A) Voluntaria: El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por plazo no menos de dos años y no mayor de cinco. Este derecho podrá ser ejercitado una segunda vez por el mismo trabajador cuando hayan transcurrido, al menos, cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que vinieran disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

B) Forzosa: Se considerará forzosa cuando se conceda por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. Este tipo de excedencia dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y de la antigüedad.

Artículo 19. SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, bien con carácter voluntario o forzoso, tendrán reservado su puesto de trabajo hasta un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha de su licenciamiento.

Durante el tiempo de permanencia en el servicio militar percibirán las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad. En el supuesto de que el trabajador gozase de horas libres, así como durante los permisos oficiales, realizase algún trabajo, lo será siempre en la empresa de que proceda, o en otra si en la suya no fuere necesario, previa conformidad por escrito de la misma.

Artículo 20. PRESCRIPCION DE LAS FALTAS.

Los trabajadores no podrán ser sancionados si desde el momento del conocimiento de la falta hubieran transcurrido los siguientes días:

— 10 días si la falta es de carácter leve.
— 20 días si la falta es de carácter grave.
— 60 días si la falta es de carácter muy grave.

En todo caso, a los seis meses de haberse cometido las referidas faltas.

Artículo 21. INCENTIVACION A LA JUBILACION.

Con el fin de incentivar la jubilación de los trabajadores, los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a hacerles efectivo las siguientes cantidades, en caso de jubilación voluntaria:

— A los 60 años	168.000	pesetas.
— A los 61 años	145.600	”
— A los 62 años	112.000	”
— A los 63 años	78.400	”
— A los 64 años	33.600	”

La percepción de dichas cantidades se sujetará a las siguientes condiciones:

A) El trabajador deberá poner en conocimiento del empresario el hecho de su jubilación antes de cumplir las edades establecidas, y percibirá la indemnización tan pronto como ésta se produzca.

B) En todo caso, el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de 10 años en la empresa para tener derecho a la correspondiente indemnización.

Artículo 22. PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO.

Si como consecuencia de accidente laboral se derivase una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad absoluta o total para el trabajo habitual, las empresas abonarán los trabajadores afectados una mensualidad de su salario a tanto alzado y por una sola vez.

Si se derivase de tales hechos la muerte del trabajador, la indemnización será percibida por sus herederos.

Artículo 23. PRESTACION POR DEFUNCION.

Los empresarios afectados por el presente Convenio abonarán, por una sola vez, a la viuda, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca en servicio activo y que llevase en la empresa un mínimo de 10 años, una prestación equivalente a dos mensualidades de su salario. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas en las empresas.

Artículo 24. ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de accidente de trabajo, contraído en el centro o lugar de trabajo, así como en los casos de enfermedad común que requiera hospitalización, el trabajador afectado percibirá el 100 por 100 de su salario desde el primer día de la baja y en tanto dure la situación de incapacidad laboral transitoria. Esta percepción incluirá a los trabajadores de temporada, eventuales o en contrato específico.

Las empresas con más de 55 trabajadores fijos quedarán obligadas a proporcionar al trabajador calificado de incapacidad permanente total para la profesión habitual un puesto de trabajo dentro de la misma, a criterio de la Dirección de la empresa, previa consulta con los Delegados de Personal. En ningún caso podrá existir más de un trabajador en esta situación.

Artículo 25. DIAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Las fiestas abonables y no recuperables, marcadas a nivel nacional por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como por la Dirección Provincial de dicho Ministerio, podrán ser guardadas como vacaciones continuadas con las que corresponde al trabajador; separadas de éstas, o percibidas como horas extraordinarias con el porcentaje del 75 por 100 de incremento.

Si se disfrutaren separadamente de las vacaciones, habrá de ser la semana anterior, como la misma y posterior a la festividad de que se trate.

Artículo 26. MANUTENCION.

Los trabajadores que determina el anexo III de la Ordenanza Laboral de Hostelería tendrán derecho al complemento extrasalarial de manutención, bien sea en especie o en metálico. En este último caso, el complemento extrasalarial queda fijado en la cantidad de 1.831 pesetas mensuales, a partir del día primero de abril.

Los trabajadores con derecho a manutención que precisen de un régimen alimenticio especial, prescrito mediante receta médica, tendrán derecho a que se les confeccione el menú adecuado.

Artículo 27. ALOJAMIENTO.

Los trabajadores con derecho a alojamiento, según determina la vigente Ordenanza Laboral de Hostelería, tendrán derecho a percibir como complemento sustitutivo de dicha prestación la cantidad de 610 pesetas mensuales a partir del día primero de abril de 1983.

Artículo 28. DERECHO DEL TABAJADOR A SER OIDO Y DEBATIR.

Todo trabajador tendrá derecho a ser oído por sus superiores en los asuntos que le afecten por razón de su cargo, así como a informarse de su expediente personal, con la presencia de un representante de los trabajadores.

Artículo 29. REPRESENTACION DE LOS TR BAJADORES.

En todas las empresas con menos de 6 trabajador y a iniciativa de la mayoría de los mismos, podrá s elegido un representante de éstos, que tendrá la consi ración de interlocutor válido ante el empresario.

Estos representantes gozarán de las garantías y pri legios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, excepción hecha del "tiempo sindical".

Artículo 30. GARANTIAS SINDICALES.

Los miembros del Comité de Empresa o los Deleg dos de Personal tendrán a su favor las siguientes gara tías:

A) Apertura de expediente contradictorio en el s puesto de sanciones por faltas graves o muy graves, el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité Empresa o restantes Delegados de Personal.

B) Prioridad de permanencia en la empresa o cent de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en l supuestos de suspensión o extinción por causas tecnol gicas o económicas.

C) No ser despedido ni sancionado durante el eje cicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta produzca por revocación o dimisión, siempre que el de pido o sanción se base en la actuación del trabajador e el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrá s discriminado en su promoción económica o profesiona en razón, precisamente, del desempeño de su represen tación.

D) Expresar, colegiadamente, si se trata de Comit con libertad sus opiniones en materias concernientes la esfera de su representación, pudiendo publicar y dis tribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento de trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, co municándolo a la empresa.

E) Disponer de un crédito de horas mensuales re tribuidas cada uno de los miembros del Comité o Dele gados de Personal en cada centro de trabajo para el ejer cicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala siguiente:

— Hasta 100 trabajadores... ... ... 15 horas.
— De 101 a 250 trabajadores... ... ... 20 horas.
— De 251 a 500 trabajadores... ... ... 30 horas.
— De 501 a 750 trabajadores... ... ... 35 horas.
— De 751 en adelante ... ... 40 horas.

Podrán ser acumuladas las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Artículo 31. DERECHO DE REUNION, COMUNICACION Y COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

Las empresas respetarán el derecho de reunión de sus trabajadores y aceptarán la realización de Asambleas dentro de su recinto, sin perturbar el desenvolvimiento normal del trabajo. Asimismo, podrán celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo en el recinto de la empresa, previa comunicación y autorización del empresario.

Las empresas facilitarán al Comité de Empresa y Delegados de Personal un lugar idóneo para la fijación del tablón de anuncios.

Del mismo modo, las empresas facilitarán a las Centrales Sindicales el cobro de la cuota de los trabajadores, bien sea a través de un cobrador o a través de alguno de los propios trabajadores.

Artículo 32. HORAS EXTRAORDINARIAS.

La realización de horas extraordinarias deberá ser pactada entre empresario y Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada en cómputo semanal se abonará con un incremento no inferior al 75 por 100 del salario.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria en todo caso.

Las horas extraordinarias se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregándose copia del registro semanal al Comité de Empresas o Delegados de Personal y al trabajador afectado.

No podrán prestarse horas extraordinarias en período nocturno.

Las empresas procederán a crear un puesto de trabajo por cada 150 horas extraordinarias mensuales realizadas por el conjunto de la plantilla.

Artículo 33. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias, a razón de una mensualidad cada una de ellas, de salario garantizado, incrementado por el complemento de antigüedad correspondiente. Dichas pagas se devengarán el 15 de julio y el 20 de diciembre.

Artículo 34. PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.

Se establece un complemento del 20 por 100 del salario de Convenio para aquellos trabajadores que desempeñen labores que sean declaradas como penosas o peligrosas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 35. ROPA DE TRABAJO.

Las Empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados o, en caso contrario, a su compensación en metálico.

En los reglamentos de régimen interior se fijarán los plazos mínimos de duración de los uniformes y ropa de trabajo, que sólo podrá utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada de trabajo. En aquellas empresas en que no exista el citado reglamento, se pactará la duración de la ropa mínima entre empresario y representante de los trabajadores, y a falta de éstos, con la totalidad de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Convenio, al que ambas partes han expresado su conformidad, ha sido elaborado por la libre participación de las mismas, emitiendo unánimemente sus voluntades.

Segunda.—En todo lo no estipulado o regulado por el presente Convenio se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Hostelería, de 28 de febrero de 1974, Reglamentos de régimen interior y cuantas otras disposiciones sobre la materia, siempre que no se opongan a lo aquí pactado.

Tercera.—Las categorías de Encargado, Montador de discos, Montador de primera, Montador de segunda y Ayudante de montador quedarán incluidas en los niveles II, III, IV y V, respectivamente.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Salarios garantizados

NIVELES	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1	44.412	43.827	43.436	43.034	42.972
2	42.435	41.507	41.092	40.872	40.494
3	40.470	39.883	39.481	39.260	39.127
4	38.296	37.906	37.723	37.540	37.174
5	35.525	35.525	35.134	34.915	34.793
6	24.660	24.111	23.501	23.098	22.707

Salarios iniciales

NIVELES	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1	2.564	2.564	2.564	2.320	2.320
2	2.564	2.564	2.564	2.320	2.320
3	2.320	2.320	2.320	2.075	2.075
4	2.075	2.075	2.075	1.831	1.831
5	1.587	1.587	1.587	1.465	1.465
6	1.343	1.343	1.343	1.221	1.221

ANEXO II

CLASIFICACION DEL PERSONAL POR NIVELES

Clasificación primera:

Jefe de recepción.
Contable general.
Jefe de cocina.
Primer jefe de comedor.
Primer conserje de día.
Jefe de sala.
Primer encargado de mostrador.
Primer encargado de barmans.
Cajero administrativo.
Jefe de casinos.
Jefe de operaciones catering.
Jefe de sala catering.
Supervisor catering.
Titular superior.
Planchista.

Clasificación segunda:

Interventor.
Oficial de contabilidad.
Jefe de segunda de casinos.
Segundo encargado de barmans.
Segundo jefe de sala.
Segundo jefe de comedor.
Segundo jefe de cocina.
Conserje de casinos.
Mayordomo de pisos.
Encargada general o gobernanta.
Jefe de partida.
Encargado de trabajo.
Jefe general de mantenimiento.
Jefes de sector.
Segundo jefe de recepción.
Segundos encargados de mostrador.

Clasificación tercera:

Dependientes de primera.
Encargados de salón de billar.
Barmans.
Camareros y sumelliers.
Reposteros.
Segundo conserje de día.
Ayudantes de conserje.
Ayudantes de conserje de casinos.
Recepcionistas.

Cocineros.
Ayudantes planchistas.
Auxiliares de oficina.
Oficial primera de casinos.
Encargado de economato y bodega.
Encargada de lencería y lavadero.
Mecánicos o calefactores.
Facturista de comedor.
Telefonista de primera.
Cajero de comedor.
Cajeros de mostrador.
Cobrador de recibos de casinos.
Conserjes y conserjes de noche.
Ayudante de mecánico o calefactor.

Clasificación cuarta:

Aspirante administrativo.
Dependiente de segunda.
Mozo de billar.
Ayudantes de dependientes y barmans.
Telefonistas de segunda.
Bodeguero.
Ayudante repostero.
Cafetero (cocina).
Ayudante de camarero.
Oficial de segunda y casinos.
Portero de acceso y casinos.
Camarera de pisos.
Costureras.
Lavanderas y planchadoras.
Ayudante de cocinero.

Clasificación quinta:

Mozo de equipaje.
Portero de servicio.
Marmitones.
Mozos de limpieza y limpiadoras.
Fregadoras.
Pinches.
Mozos de almacén.
Vigilante de noche.
Ordenanzas de salón.
Personal de platería.
Ayudantes de billar.
Ascensoristas.
Ayudante economato y bodega.

Clasificación sexta:

Botones de 16 a 18 años.
Aprendices de 16 a 18 años.
Pinches de 16 a 18 años.
Pajes de 16 a 18 años.

ANEXO III

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS POR CATEGORIAS

Categoría especial:

Hoteles de 5 estrellas.
Hoteles-Residencias de 5 estrellas.
Cafés bares de lujo.
Restaurantes de 5 tenedores.
Bares americanos y whiskerías.
Pubs.
Discotecas de lujo.
Salas de fiestas de lujo.

Categoría primera:

Hoteles de 4 estrellas.
Hoteles-Residencias de 4 estrellas.
Hostales-Residencias de 4 estrellas.
Cafés bares de primera categoría.
Cafés de 3 tazas.
Salas de fiestas de primera categoría.
Restaurantes de 4 tenedores.
Casinos de primera categoría.
Discotecas de primera categoría.
Hostales de 4 estrellas.

Categoría segunda:

Hoteles de 3 estrellas.
Hoteles-Residencias de 3 estrellas.
Hostales de 3 estrellas.
Restaurantes de 3 tenedores.
Cafés bares de segunda categoría.
Cafeterías de 2 tazas.
Salas de fiesta de segunda categoría.
Casinos de segunda categoría.
Discotecas de segunda categoría.

Categoría tercera:

Hoteles de 2 estrellas.
Hoteles-Residencias de 2 estrellas.
Hostales-Residencias de 2 estrellas.
Hostales de 2 estrellas.
Pensiones de 3 estrellas.
Restaurantes de dos tenedores.
Cafés bares de tercera categoría.
Casinos de tercera categoría.
Cafeterías de 1 taza.
Salas de fiestas de tercera categoría.
Discotecas de tercera categoría.

Categoría cuarta:

Hoteles de 1 estrella.
Hoteles-Residencias de 1 estrella.
Hostales-Residencias de 1 estrella.
Hostales de 1 estrella.
Pensiones de 1 y 2 estrellas.
Fondas y casas de huéspedes.
Restaurantes de 1 tenedor.
Cafés bares de cuarta categoría.
Tabernas y bodegones.
Casinos de cuarta categoría.

256

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

EDICTO

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte denominado "La Dehesa", número 72 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia de Segovia, perteneciente al barrio de El Muyo, del municipio de Riaza y sito en término municipal de Riaza, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. el 15 de diciembre de 1981; se anuncia, por el presente, que la operación de amojonamiento comenzará el día 20 de octubre de 1983, a las nueve horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, junto al camino de El Muyo a Serracín, a unos cincuenta metros del punto de cruce de este camino con el arroyo del Matón, y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Pedro Bernardi Betés, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencio-

nado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de agosto de 1983. — El Jefe provincial, P. A.: Víctor García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2610

ESPIRDO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1983 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 6 de julio de 1983, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos...	612.000
2	Impuestos indirectos	200.000
3	Tasas y otros ingresos	2.056.535
4	Transferencias corrientes...	461.756
5	Ingresos patrimoniales...	310.000
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital...	2.400.000
	Total ingresos	6.040.291

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	820.291
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.099.598
4	Transferencias corrientes...	120.402
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	4.000.000
	Total gastos	6.040.291

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espirdo, a 24 de agosto de 1983.—El Alcalde.

2592

Ayuntamiento de Turégano

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico confeccionado por el Arquitecto don Federico Coullaut-Varela Terroba, para 2.ª fase de construcción de frontón municipal, obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excma. Diputación Provincial de 1983; se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones que consideren procedentes.

Turégano, a 20 de agosto de 1983.—El Alcalde, Pedro Manrique Hernando.

2611

ENTIDAD LOCAL MENOR DE MONTUENGA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1983, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 4 de julio de 1983, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos...	237.000
3	Tasas y otros ingresos	10.000
4	Transferencias corrientes...	300.000
5	Ingresos patrimoniales...	573.900
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital...	2.601.340
	Total ingresos	3.722.240

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	157.334
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	795.000
4	Transferencias corrientes...	10.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales...	2.759.906
	Total gastos	3.722.240

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montuenga, a 18 de agosto de 1983.—El Alcalde.

2588

Ayuntamiento de Vegas de Matute

EDICTOS

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de 3 del actual, el proyecto técnico de "Ampliación de alumbrado público de Vegas de Matute", por importe de 603.603 pesetas, redactado por el Ingeniero Técnico don Pablo Calvo Revenga; se encuentra expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante quince días, al objeto de oír reclamaciones y sugerencias.

Vegas de Matute, a 19 de agosto de 1983.—El Alcalde, Gregorio Allas Cubo.

2589

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 3 del actual, el proyecto técnico de "Pavimentación de calles en este municipio", redactado por el Ingeniero de C. C. y P. don Carlos Alcón Albertos; se encuentra expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante quince días, al objeto de oír reclamaciones y sugerencias.

Vegas de Matute, a 19 de agosto de 1983.—El Alcalde, Gregorio Allas Cubo.

2595

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

ANUNCIO

Este Ayuntamiento instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno ubicado en la calle de Calvo Sotelo, en esta entidad de población de Mudrián, municipio de San Martín y Mudrián.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.° y 8.° del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, pudiendo presentarse en la Secretaría de esta Entidad Local a examinar el expediente y hacer por escrito las reclamaciones que juzguen pertinentes, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil al en que el presente aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia.

San Martín y Mudrián, a 20 de agosto de 1983.—El Alcalde, Isabelino M. Arranz Marcelo.

2594

Ayuntamiento de Hontalbilla

Por doña Carmen Hidalgo Fernández, como viuda de don Santiago Moreno Fernández, se ha solicitado de este Ayuntamiento la cancelación y subsiguiente devolución de la fianza constituida en metálico por su citado esposo para responder del cumplimiento de contrato derivado del aprovechamiento de pastos del prado Hontariegos durante el año de 1982.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse por las personas que se consideren con algún derecho exigible al mismo las reclamaciones que estimen justas, de conformidad a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Hontalbilla, 22 de agosto de 1983.—La Alcaldesa.

2597

Ayuntamiento de Labajos

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de pavimentación de la calle del Sol y otras de esta localidad, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Finat Calvo, se expone al público, por término de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Labajos, a 22 de agosto de 1983.—El Alcalde, Julián García.

2495

LASTRAS DE CUELLAR

EDICTOS

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de tasa sobre la prestación de servicios de alcantarillado y tasa por recogida de basuras, y aprobadas las correspondientes Ordenanza fiscal y tarifas por las que se ha de regir, por el presente edicto se hace público que el expediente de referencia se hallará expuesto al público, en las oficinas de esta Corporación, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con cuanto dispone el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Lastras de Cuéllar, a 9 de agosto de 1983.—El Alcalde, Angel Martín García.

2

Acordada por este Ayuntamiento la modificación las Ordenanzas fiscales que regulan las exacciones tasa sobre licencias urbanísticas; se hace público que expediente de referencia se hallará expuesto al públi en las oficinas de esta Corporación, durante el plazo quince días hábiles, contados a partir de la inserción presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, mitiéndose durante el citado plazo las reclamaciones formulen los interesados legítimos, de conformidad cuanto dispone el artículo 18 de la Ley 40/1981, de de octubre.

Lastras de Cuéllar, a 9 de agosto de 1983.—El calde, Angel Martín García.

23

VALLELADO

Ha quedado definitivamente aprobada la Ordenan que regula la tasa sobre licencias urbanísticas, aproba por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal fecha 13 de junio de 1983, al no haberse presentado clamación a la misma.

Las nuevas tarifas a aplicar a partir del 1.° de ene de 1984 son las que a continuación se describen:

— Obras cuyo presupuesto no exceda de 20.000 setas: El 3 por 100 del presupuesto.

— Obras cuyo presupuesto esté comprendido ent 20.000 y 50.000 pesetas: El 1,75 por 100 del presupuest

— Obras cuyo presupuesto esté comprendido ent 50.000 y 150.000 pesetas: El 1,50 por 100 del presupuest

— Obras cuyo presupuesto esté comprendido ent 150.000 y 500.000 pesetas: El 1 por 100 del presupuest

— Obras cuyo presupuesto esté comprendido ent 500.000 pesetas y 1.000.000 de pesetas: El 0,75 por 1 del presupuesto.

— Presupuesto de más de 1.000.000 de pesetas: 0,50 por 100 del presupuesto.

La cantidad mínima a pagar no podrá ser inferior 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos consiguientes.

Vallelado, a 28 de julio de 1983.—El Alcalde, Jos Luis Fraile Gutiérrez.

248

SACRAMENIA

ANUNCIOS

Aprobado por esta Corporación municipal el padró de contribuyentes para el servicio de recogida domicilia ria de basuras para el año 1983, queda expuesto al pú blico, por el plazo de quince días, al objeto de oír recla maciones.

Sacramenia, a 9 de agosto de 1983.—El Alcalde, Ce lestino Melero González.

248

Aprobada la rectificación del padrón municipal d habitantes de este término municipal, referida al 31 d marzo de 1983, queda expuesta al público, en la Secre taría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a fin de que durante el expresado plazo pueda ser exami nada y formular las reclamaciones que consideren per tinentes.

Secramenia, a 8 de agosto de 1983.—El Alcalde, Celestino Melero González.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8